REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	**NUMERO 1640**
DEMANDANTE	XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ
DEMANDADO	YESSICA PAOLA PEREIRA RIVERA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	**170014003007-2021-00642-00**

A continuación se procederá a decidir lo que corresponde en la demanda de la referencia.

La demanda fue inadmitida por falta del requisito que exige el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 ya que tanto el poder como la sustitución del mismo carecen de la dirección de correo electrónico de las abogadas a quienes les fue otorgado.

La abogada sustituta, tratando de corregirla, en su escrito aporta los correos electrónicos, pero no allega el poder en el cual se advierta corregida esta falencia, de ahí que se procederá a resolver lo pertinente.

Tampoco se evidencia claridad en las pretensiones de la demanda, pues se limita a describir una serie de cuotas vencidas de lo adeudado por la demandada, lo que no se visualiza del documento que sirve de base a la ejecución ya que lo allí plasmado no era pagadero en cuotas como se le indicó en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, y como la demanda no fue corregida en debida forma de los defectos reseñados, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, procede su rechazo y en consecuencia, se ordenará la devolución de los demás anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva adelantada por la señora Xiomara Giraldo Hernández en contra de la señora YESSICA PAOLA PEREIRA RIVERA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

N O T I F I Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 202 Del 06 DE DICIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria